Capacitación Agraria dependientes de esta Consejería, por la realización de prácticas agrarias en empresas agroalimentarias (B.O.C. nº 32, de 15.2.05).

Se modifica el resuelvo segundo que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

"Segundo.- Destinar a la presente convocatoria créditos por importe de doce mil veintiún (12.021,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.422H 480.00 L.A. 13401102, Prácticas Agrarias de Jóvenes en Empresas Privadas."

25.- Orden de 28 de enero de 2005, por la que se convocan para el año 2005 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas para la mejora de los regadíos (B.O.C. nº 24, de 4.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 4, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

"Base 4.- Dotación presupuestaria e importe de la subvención.

1. Dotación presupuestaria.

Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de dos millones trescientos tres mil seiscientos sesenta y seis (2.303.666,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.780.00, P.I.: 96.7134.05, denominada: "Mejora de regadíos de iniciativa privada". De dicha cantidad se destinarán ochocientos siete mil quinientos cuarenta y un (807.541,00) euros al ejercicio de 2005, y un millón cuatrocientos noventa y seis mil ciento veinticinco (1.496.125,00) euros al ejercicio de 2006."

26.- Orden de 12 de enero de 2005, por la que se convocan para el año 2005, las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias destinadas a los subsectores de flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales y hortícolas (B.O.C. nº 11, de 18.1.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

"Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

3.1. Dotación presupuestaria:

Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de seis millones setecientos setenta y cinco mil novecientos veintitrés euros con noventa y ocho céntimos (6.775.923,98 euros), de los cuales con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.770.00, P.I.: 03713400, denominada: "Mejora de Estructuras en Explotaciones Agrarias" son un millón cuatrocientos setenta y un mil seiscientos siete euros con diecinueve céntimos (1.471.607,19 euros) con una anualidad para el año 2005 de ochocientos noventa y ocho mil seiscientos siete euros con diecinueve céntimos (898.607,19 euros) y una anualidad para el año 2006 de quinientos setenta y tres mil (573.000,00) euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.770.00, P.I.: 97713404, denominada: "Modernización de Explotaciones Agrarias" son cinco millones trescientos cuatro mil trescientos dieciséis euros con setenta y nueve céntimos (5.304.316,79 euros) con una anualidad para el año 2005 de tres millones trescientos veinte mil quinientos doce euros con diecinueve céntimos (3.320.512,19 euros) y una anualidad para el año 2006 de un millón novecientos ochenta y tres mil ochocientos cuatro euros con sesenta céntimos (1.983.804,60 euros). De dicha cantidad se destinarán:"

569 *ORDEN de 25 de abril de 2005, por la que se procede a la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para la habilitación para el ejercicio de las profesiones de enólogo, técnico especialista en viticultura y técnico en elaboración de vinos, de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 592/2002, de 28 de junio.*

El artículo 102 de la Ley Estatal 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. nº 113, de 31.12.98), regula las profesiones de enólogo, técnico especialista en viticultura y técnico en la elaboración de vinos, y subordina el ejercicio de cada una de estas profesiones a la posesión de un título.

Sin embargo, el apartado 4 de este artículo, recoge que lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de las competencias profesionales de los Ingenieros Agrónomos e Ingenieros Técnicos Agrícolas, no afecta a la situación ni a los derechos de quienes, a la entrada en vigor de la misma, acrediten de forma fehaciente, y en las condiciones que reglamentariamente

se determinen, que han ejercido la profesión durante un período de tiempo de cinco años.

El Reglamento que se dicte en aplicación de esta Ley contemplará dichas situaciones transitorias y posibilitará su habilitación para el desarrollo de las mencionadas profesiones.

En desarrollo de este precepto, el Estado dictó el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio (B.O.E. nº 160, de 5.7.02), por el que se regula la habilitación para ejercer las profesiones de enólogo, técnico especialista en vitivinicultura y técnico en elaboración de vinos de quienes careciendo de la titulación académica legalmente exigida, cumplan las condiciones establecidas en el citado Real Decreto.

En el artículo 10 de este Real Decreto se recoge que serán las Comunidades Autónomas las que instruirán y resolverán los procedimiento de habilitación.

Por todo lo expuesto, y en uso de las competencias que tiene atribuidas esta Consejería en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación, recogidas en el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

R E S U E L V O:

Primero.- Proceder a la apertura de un plazo de seis meses, a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.), para la presentación de solicitudes de habilitación para el ejercicio de las profesiones de enólogo, técnico especialista en vitivinicultura y técnico en elaboración de vinos que carezcan de la titulación legalmente exigida, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio.

Segundo.- Los interesados en obtener la habilitación para el ejercicio de las profesiones de enólogo, técnico especialista en vitivinicultura y técnico en elaboración de vinos, que deberán estar domiciliados o ejercer su actividad profesional total o parcialmente en la Comunidad Autónoma de Canarias, presentarán su solicitud de acuerdo con el modelo del anexo a esta Orden en el Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, o en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Las solicitudes de habilitación, tras su presentación con la documentación justificativa de haber desarrollado la actividad profesional durante un período de tiempo de al menos cinco años con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, serán valoradas de acuerdo a los criterios para acreditar la práctica profesional publicados en el Boletín Oficial del Estado nº 179, de 26 de julio de 2004, por una comisión de trabajo con la siguiente composición:

- El Presidente, que será el Director General de Política Agroalimentaria.

- Cuatro vocales nombrados por el Director General de Política Agroalimentaria, distribuidos de la siguiente manera: un funcionario en representación de la Dirección General de Política Agroalimentaria, un representante de la Asociación de Enólogos de Canarias y dos profesionales de reconocido prestigio.

- Un Secretario, funcionario del Grupo A de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- A la vista de la valoración efectuada, el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación resolverá y notificará la resolución de las solicitudes de habilitación en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Las resoluciones de habilitación serán publicadas en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de presente Orden, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

ANEXO

(Anverso)

SOLICITUD DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE[2]

.....

D. ..... con NIF ..... Domicilio a efectos de notificaciones en (calle o plaza)..... municipio ..... Provincia..... Código Postal.....

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 2005, por la que se establece el procedimiento para obtener la habilitación para el ejercicio de las profesiones de enólogo, técnico especialista en vitivinicultura y técnico en elaboración de vinos, reguladas en el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio.

DECLARA:

B. Haber realizado las prácticas profesionales siguientes:

1º. Haber ejercicio la profesión de[1]....., mediante el trabajo en ....., realizando las unidades de competencia nº ....., ..., ..., ..., y ....., por medio de los criterios de ejecución ..... previstos en el perfil profesional correspondiente a esta profesión y que fue publicado en [3]

Los periodos de tiempo durante los que he ejercicio esta actividad profesional han sido:

Periodo de ejercicio de la actividad	Empresa en la que he ejercido la actividad	
	desde	hasta

2º. Haber ejercido la docencia impartiendo enseñanzas:

Asignatura	Programa de estudios del titulo de	Centro de Estudios	Periodo de ejercicio de la actividad	
			desde	hasta

(Reverso)

3º. Haber desarrollado para [4] .....una función técnica correspondiente a la profesión de[2] ....., prevista en el correspondiente perfil profesional, y que coincide con las unidades de competencia nº....., ..., ..., y ..... por medio de los criterios de ejecución ....., previstos en el perfil profesional correspondiente a esta profesión y que fue publicado en[3]

Periodo de ejercicio de la actividad	Centros en los que he ejercido la actividad	
	desde	hasta

C. Acreditar las prácticas profesionales a que se refiere el apartado anterior mediante la siguiente documentación que se relaciona a continuación y se adjunta a esta solicitud:

1.
2.
3.
4.

***SOLICITA*:**

La habilitación para el ejercicio de la profesión de[2] ..... y la expedición del correspondiente certificado acreditativo.

..... a ..... de ..... de.....

Fdo.: .....

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGROALIMENTARIA

---

[1] Cumplimentar los apartados (1º, 2º, 3º) que correspondan.
[2] Consignar lo que proceda: Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura, Especialista en Elaboración de Vinos.
[3] Consignar lo que proceda: - RD 2023/1996, de 6 de septiembre, en el caso de Técnico en elaboración de vinos.
- Resolución de 7 de junio de 2004, de la Subsecretaría del MAPA, en el caso de Enólogo y de Técnico especialista en Vitivinicultura.
[4]. Consignar la Administración Pública que corresponda.